

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Res. N° 01-2008-CEPRI/MM.- Otorgan la Buena Pro del Concurso de Proyectos integrales para la entrega en concesión de "Implementación y Explotación del Servicio Mobiliario Urbano en el Distrito de Miraflores" **366091**

**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR**

Ordenanza N° 335-MDMM.- Modifican la Ordenanza N° 328-MDMM que prohíbe el pintado de graffiti y pintas en general en los predios y vías públicas del distrito **366092**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza N° 118-MDPP.- Aprueban beneficios para el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias **366092**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES**

Ordenanza N° 240-MDSMP.- Otorgan beneficios extraordinarios por pronto pago **366093**
Acuerdo N° 006-2008-MDSMP.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche **366094**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 001-2008-CDB.- Precisan que tasas de arbitrios para el ejercicio fiscal 2008 corresponden a las tasas de arbitrios rebajados del año 2007 **366095**

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza N° 003-2008/MDV.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Municipalidad **366095**
Ordenanza N° 004-2008/MDV.- Derogan la Ordenanza N° 010-2006/MDV-CDV que incorporaba el procedimiento de otorgamiento de certificados domiciliarios en el TUPA de la Municipalidad **366096**
Acuerdo N° 006-2008/MDV-CDV.- Dejan sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 028-2007/MDV-CDV **366096**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CALETA DE CARQUIN**

Acuerdo N° 001-2008-MDCC.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche **366097**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Convenio INTERNACIONALES.- Entrada en vigencia del "Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD)" **366098**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Declaran días no laborables a nivel nacional para trabajadores del Sector Público durante el año 2008

**DECRETO SUPREMO
N° 007-2008-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 26961 - Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística, son principios básicos de dicha actividad estimular su desarrollo como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, así como al proceso de identidad e integración nacional con participación y beneficio de la comunidad;

Que, la práctica del turismo interno responde a dichos principios, puesto que constituye un instrumento dinamizador de las economías locales y contribuye al conocimiento, no sólo de los atractivos turísticos, sino de las realidades de las distintas poblaciones del país;

Que, además, el turismo interno permite definir nuevos productos y destinos turísticos preparándolos para su acceso al turismo receptivo;

Que, a efectos de incentivar el desarrollo del turismo interno, el Gobierno lleva a cabo políticas estratégicas de promoción de los atractivos turísticos del país, habiendo establecido durante los últimos años

para el sector público y facultativamente para el sector privado, días no laborables sujetos a horas de trabajo compensables o recuperables, los cuales, sumados a los feriados ordinarios, crean fines de semana largos propicios para la práctica del turismo interno, medida que ha tenido un impacto positivo en el desarrollo del mismo según las evaluaciones del flujo turístico interno movilizadas durante los fines de semana largos desde el año 2003 a la fecha, realizadas por el Sector Comercio Exterior y Turismo;

Que, por dichas razones, es conveniente declarar los días no laborables sujetos a horas de trabajo compensables correspondientes al año 2008;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Estado;

DECRETA:

Artículo 1°.- Días no laborables en el Sector Público

Declarar días no laborables a nivel nacional, para los trabajadores del Sector Público, los días: viernes 2 de mayo y viernes 26 de diciembre, del año 2008.

Para los fines tributarios, estos días serán considerados hábiles.

Artículo 2°.- Compensación de horas

Las horas dejadas de trabajar en los días declarados no laborables en el artículo precedente serán compensadas en la semana posterior a la del día declarado no laborable, o de acuerdo a lo que establezca el titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades.

Artículo 3°.- Supuesto de excepción

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los titulares de las entidades del Sector Público adoptarán las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios que sean indispensables para la sociedad durante los días feriados declarados en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Días no laborables en el Sector Privado

Los centros de trabajo del Sector Privado podrán acogerse a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, quienes deberán establecer la forma cómo se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar; a falta de acuerdo decidirá el empleador.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

MARIO PASCO COSMÓPOLIS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

161668-1

Declaran días no laborables a nivel de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao para trabajadores de los Sectores Público y Privado durante el mes de mayo de 2008

DECRETO SUPREMO
N° 008-2008-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, durante el mes de mayo del presente año, el Perú será el anfitrión de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobiernos de América Latina, el Caribe y la Unión Europea - Perú 2008;

Que, dicha Cumbre permitirá al Perú recibir a los más altos representantes de los países de América Latina, el Caribe y la Unión Europea, para tratar asuntos sobre el intercambio económico entre ambas regiones y compartir experiencias y proyectos relacionados con la reducción de la pobreza;

Que, dada la importancia de este evento, es necesario adoptar medidas de diversa naturaleza para la atención y seguridad de los visitantes, por lo que resulta conveniente declarar días no laborables sujetos a horas de trabajo compensables o recuperables, en Lima Metropolitana (Lima y sus distritos) y Provincia Constitucional del Callao, los días en que se realizará el evento, a fin de facilitar la implementación de tales medidas;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Días no laborables

Declarar días no laborables, a nivel de Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao, para los trabajadores de los Sectores Público y Privado, los días jueves 15, viernes 16 y sábado 17 de mayo de 2008.

Para los fines tributarios, dichos días serán considerados hábiles.

Artículo 2°.- Compensación de horas

En el sector público, las horas dejadas de laborar durante los días declarados no laborables serán compensadas en los quince días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el Titular de cada entidad pública, en función a las necesidades de la misma.

En el sector privado, mediante acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, se establecerá la forma como se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar; a falta de acuerdo, decidirá el empleador.

Artículo 3°.- Supuesto de excepción

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los titulares de las entidades del Sector Público adoptarán las medidas necesarias para garantizar a la comunidad, durante los feriados establecidos, la provisión de aquellos servicios que resultan indispensables.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

MARIO PASCO COSMÓPOLIS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

161668-2

Declaran días no laborables a nivel de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao para trabajadores de los Sectores Público y Privado durante el mes de noviembre de 2008

DECRETO SUPREMO
N° 009-2008-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, durante el año 2008, el Perú ejercerá la Presidencia del Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC);

Que, mediante Resolución Suprema N° 171-2006-RE, publicada el 25 de mayo de 2006, se ha declarado de "interés nacional" el ejercicio por el Perú de la Presidencia del APEC, en atención a la importancia que nuestro país asigna a este evento, en el que se promoverá la cooperación económica entre las 21 economías más dinámicas del mundo, que en su conjunto representan el 56% del producto Bruto Interno a nivel mundial y el 48% del volumen del comercio internacional;

Que, el APEC 2008 comprenderá la realización de la XVI Cumbre de Líderes, así como las reuniones ministeriales, conferencias especializadas y otros eventos vinculados que se programarán en dicho marco de trabajo, así como las actividades preparatorias y conexas;

Que, asimismo, con motivo de la realización del APEC 2008, el Perú recibirá aproximadamente 5,000 visitantes en noviembre del presente año;

Que, dada la importancia de este Foro es necesario adoptar medidas de diversa naturaleza para la atención y seguridad de los visitantes, por lo que resulta conveniente